

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 114 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210010500

Proceso Especial de levantamiento de fuero sindical adelantado por el señor **EDUAR ANTONIO HOYOS MAUSA** en contra de la sociedad **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A..**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 9:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Eduar Antonio Hoyos Mause

Apoderado demandante: Ambrocio López Melendez

Apoderada Demandada: Yeimi Viviana Sanabria Zapata

Representante Legal Demandada: Rafael Mejía Sánchez

Presidente Sindicato: Orlando Moreno

Registrada la asistencia de las partes, el Despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. Yeimi Viviana Sanabria Zapata identificada con C.C. 53.131.347 y TP 278.817 del C.S. de la J. para actuar como apoderado especial de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Se deja constancia que mediante auto de calenda 22 de julio de 2022 se ordenó que por secretaría se notificara el auto admisorio a la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, "SINTRAPROSEGUR" conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 118 del C.P.T. y la S.S. que fue adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001.

Así se hizo a las direcciones electrónicas que registra la organización sin que compareciera a la presente audiencia. De la misma se procedió con el Ministerio Público.

Dicho esto, el Despacho se constituye en la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y la S.S. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la convocada para que proceda a contestar la demanda.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Como quiera que la apoderada de la parte demandada propuso como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN procede el Despacho a resolverla encontrando que en

el caso de marras resulta procedente declarar probado el medio exceptivo de PRESCRIPCIÓN propuesto por la demandada, comoquiera que la demanda fue radicada una vez vencido el término de prescripción de la acción de fuero sindical.

En consecuencia, ante la prosperidad del medio exceptivo de prescripción, se declara la TERMINACION del presente proceso, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción promovida por la demandada conforme los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso y la devolución de la demanda al demandante conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 101 del C.G.P.

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: ARCHIVASE las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la anterior decisión.

Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo y en consecuencia remítase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se desate el recurso de alzada.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/5364774e-ae0a-4447-a855-037d7e26d78d?vcpubtoken=f1eccc7b-0a95-4118-ab0a-87066973ccb1>

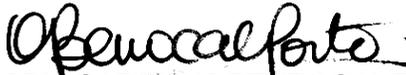
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f7daf61a-db58-4897-94f6-a8f1a067773e?vcpubtoken=c5fd606d-daa7-4aee-8529-831637ed6a94>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/505c1724-6a76-4685-898d-f39288d8295c?vcpubtoken=8e916015-6e1f-41f4-9de8-57551b9aa7f4>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO